



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 218-2025-SENAMHI/OA

Lima, 04 de noviembre de 2025

VISTA:

La Resolución Directoral N.º 217-2025-SENAMHI-OA de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por el Director de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) *Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, precisando que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 217-2025-SENAMHI-OA, emitida con fecha 31 de octubre de 2025, se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR: “Renovación de cerco perimétrico; adquisición de estación meteorológica; en el(la) CO Bellavista y CO Campanilla, distrito de Tarapoto, provincia San Martín, departamento San Martín” - CUI N.º 2688695, siendo que, en su artículo tercero se dispuso que se notifique la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, así como a la Dirección Zonal 1, para los fines correspondientes;

Que, revisados los documentos que sustentan la referida Resolución Directoral se advierte que el proyecto será ejecutado en el distrito de Tarapoto, provincia San Martín, zona que corresponde a la Dirección Zonal 9 y no a la Dirección Zonal 1 como se había consignado, por lo que corresponde proceder a su rectificación al haberse acreditado un error material;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2016-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en artículo tercero de la Resolución Directoral N.º 217-2025-SENAMHI-OA, conforme el siguiente detalle:

DICE:

*“**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que se notifique la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, así como a la Dirección Zonal 1, para los fines correspondientes”.*

DEBE DECIR:

*“**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que se notifique la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, así como a la Dirección Zonal 9, para los fines correspondientes”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER vigente la Resolución Directoral N.º 217-2025-SENAMHI-OA de fecha 31 de octubre de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Dirección Zonal 9, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente

NESTOR SALDAÑA CAMPOS

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI